REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11 Página:

ESTADO No. 11		Feelia. 51/01/2027					1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160035500	Ordinario	ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	30/01/2024		
05615310500120160060500	Ejecutivo	JUAN FAELIPE MONSALVE CARDONA	FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud	30/01/2024		
05615310500120170024200	Ordinario	OSCAR ANTONIO RAVE CASTAÑO	GUILLERMO ORDOÑEZ MONTOYA	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR OPIAS AUTENTICAS	30/01/2024		
05615310500120190033400	Ordinario	BETSABELINO GARCIA BORJA	SUO S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO - SE ACEPTA DESISITIMIENTO DE INCIDENTE	30/01/2024		
05615310500120190034200	Ordinario	ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA	FULLER MANTENIMIENTO	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	30/01/2024		
05615310500120190041100	Ejecutivo Conexo	CIPRIANO GOMEZ BERMUDEZ	ALPIDIO IDARRAGA OCAMPO	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	30/01/2024		
05615310500120200024600	Ordinario	ANGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/2024		
05615310500120210019900	Ordinario	MARIA INES CARDONA MAZO	OLD MUTUAL SKANDIA	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/2024		
05615310500120210046200	Ejecutivo	COLFONDOS	A&M CONSTRUCTORA S.A.	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	30/01/2024		
05615310500120210050900	Ordinario	MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/2024		
05615310500120220000900	Ordinario	MARTA ELENA CALLE LOPEZ	AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/2024		
05615310500120220001900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	30/01/2024		
05615310500120220002200	Ordinario	CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/2024		
05615310500120220011800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	MATEO CARDENAS GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/01/2024		
05615310500120220011800	Ejecutivo	PUKVENIK S.A.	MATEU CARDENAS GOMEZ		50/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cua	nd. FOLIO
05615310500120220014500	Ordinario	ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/202	4	
05615310500120230003700	Ejecutivo Conexo	BLANCA CECILIA ARBELAEZ GALLO	RECINTO QUIRAMA HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES COMFENALCO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/01/202	4	
05615310500120230010700	Ejecutivo Conexo	SILVIA MARIA MUÑOZ MONTOYA	COLFONDOS	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	30/01/202	4	
05615310500120230023100	Ordinario	OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO	AFP COLFONDOS	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/202	4	
05615310500120230026300	Ordinario	TERESA DE JESUS RICO GARCIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE	30/01/202	4	
05615310500120230055200	Ordinario	JORGE ENRIQUE ROA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MII VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	N N N	4	
05615310500120230055500	Ordinario	MARIA EDELMIRA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	Α	4	
05615310500120230055800	Ordinario	MARISOL GARCIA GARCIA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)) 1 1	4	
05615310500120230063500	Tutelas	HERNAN RENDON ARIAS	PERIODICO EL COLOMBIANO	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AI SUPERIOR	30/01/202	4	

ESTADO No. 11			Fecha: 31/01/2024		Página:	3	j	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO	l

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: MARISOL GARCIA GARCIA

Demandadas: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de las demandadas dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de SEGUROS DE VIDA DURAMERICANA S.A., se reconoce personería, a la Dra. LINA MARIA DIEZ PERDOMO, portadora de la T.P. 83099 del C.S. de la J. Para que represente los intereses de FERNANDEZ & CIA SA, se reconoce personería al Dr. HUMBERO JAIRO JARAMILLO V, portador de la T.P. 316.031 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 2023-00635 00

Accionante : HERNÁN RENDÓN ÁRIAS

Accionado : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EL COLOMBIA S.A.S.

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte del Accionante HERNÁN RENDÓN ÁRIAS, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficia de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIA

Óscar.



Rionegro, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0035500

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016 0060500

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL

Ejecutante: JUAN FELIPE MONSALVE CARDONA

Figure 1 ALBERTO CHICA CUTTÉRREZ V.C.

Ejecutado: LUIS ALBERTO CHICA GUTIÉRREZ Y OTRO

En atención a la comunicación efectuada el día 30 de noviembre de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, quienes mediante providencia requirieron comedidamente a este Despacho con la finalidad que señalara a cuanto ascendía la última liquidación del crédito aprobada dentro de la referida causa ejecutiva, infórmesele a dicha judicatura que mediante auto del 16 de diciembre de 2020 se aprobó la última liquidación del crédito presentada por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 52.150.000), además de liquidarse costas por TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (3.650.500), valores que se encuentran en firme.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio al que se adjuntará la última liquidación del crédito y el auto que la aprobó y liquidó costas citado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0024200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: OSCAR ANTONIO RAVE CASTAÑO

Demandado: GUILLERMO ORDOÑEZ MONTOYA Y OTRO

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: BETSABELINO GARCIA BORJA

Demandado: COLFONDOS Y OTROS

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 2 de noviembre de 2023 allegó memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO Y OTRO

Demandado: COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

-CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0041100

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante: CIPRIANO GÓMEZ BERMÚDEZ
Demandado: ALPIDIO IDARRAGA OCAMPO

Dentro del presente proceso, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024600

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA

Demandado: COLFONDOS.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 1 de noviembre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo y si bien el proceso se encuentra surtiendo recurso en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, por tratarse de un asunto que se resuelve de manera separada y por ser procedente el despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA INES CARDONA MAZO

Demandado: COLFONDOS Y OTROS

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 1 de noviembre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 23 del mismo mes y año, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046200

Proceso: EJECUTIVO LABORAL Ejecutante: COLFONDOS S.A.

Ejecutado: A&M CONSTRUCTORA S.A.S.

En atención a la solicitud elevada por la abogada **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** mediante memorial visible en el archivo 09 del expediente digital, indíquesele a la mencionada estarse a lo dispuesto por el Despacho en auto del 2 de febrero de 2023 efectuando la notificación del demandado y allegando en debida forma la constancia de la gestión realizada.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

 ${\sf CamiloMG}$



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA

Demandado: COLFONDOS Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 2 de noviembre de 2023 allegó memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARTA ELENA CALLE LOPEZ

Demandado: COLFONDOS Y OTROS.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 1 de noviembre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 23 del mismo mes y año, allega memorial en el cual desiste del mismo y si bien el proceso se encuentra surtiendo recurso en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, por tratarse de un asunto que se resuelve de manera separada y por ser procedente el despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0001900

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: **PORVENIR S.A.**

Demandado: CARLOS ERASMO GUERRA SCHEIMEL

Dentro del presente proceso, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA

Demandado: COLFONDOS Y OTROS

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 2 de noviembre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0011800

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: **PORVENIR S.A.**

Demandado: MATEO CÁRDENAS GÓMEZ

Teniendo en cuenta que, la parte demanda se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 25 de marzo de 2022, obrante en el archivo 04 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de **PORVENIR S.A.** y en contra de **MATEO CÁRDENAS GÓMEZ**, por la suma de \$ 581.456, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, indicando además que sobre las costas del ejecutivo se decidiría en su oportunidad.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 19 de enero de 2023¹ al correo electrónico, matecard@hotmail.com, perteneciente al demandado y adjuntando la constancia de recibido del e-mail por el destinatario² en esa misma fecha, pero el ejecutado no se pronunció al respecto ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

-

¹ Página 5, archivo 11, expediente digital

² Página 4, archivo 11

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

Una vez se notifique el presente auto por estados, se le remitirá a la apoderada de la parte demandante el enlace de acceso al expediente digital deprecado.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rionegro - Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO

Demandado: COLFONDOS Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 2 de noviembre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0003700

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL

Demandante: BLANCA CECILIA ARBELAÉZ GALLO

Demandado: COMFENALCO ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 23 de junio de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de **BLANCA CECILIA ARBELÁEZ GALLO** y en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, por la obligación de pagar los **APORTES PENSIONALES** a **PROTECCIÓN AFP** con el IBC del salario mínimo para cada anualidad, sin embargo, como la demandante tuvo una base salarial superior a la misma se condenó a la entidad ejecutada a cancelar la cotización al sistema de seguridad social en pensión de la siguiente manera:

"Año 2013:

- Para los meses de octubre y noviembre de 2013, teniendo como IBC de \$ 589.500.
- Para el mes de diciembre de 2013, teniendo como IBC de \$ 943.821

Año 2014:

- Para los meses de enero y febrero de 2014, teniendo como IBC de \$ 616.000
- Para el mes de marzo de 2014, teniendo como IBC de \$ 1.012.249
- Para el mes de abril de 2014, teniendo como IBC de \$ 872.614
- Para el mes de mayo de 2014, teniendo como IBC de \$ 672.934
- Para el mes de junio de 2014, teniendo como IBC de \$ 708.111
- Para el mes de julio de 2014, teniendo como IBC de \$ 811.212
- Para el mes de agosto de 2014, teniendo como IBC de \$ 976.614
- Para el mes de septiembre de 2014, teniendo como IBC de \$ 743.072
- Para el mes de octubre de 2014, teniendo como IBC de \$ 706.214
- Para el mes de noviembre de 2014, teniendo como IBC de \$ 688.124
- Para el mes de diciembre de 2014, teniendo como IBC de \$832.198

¹ Archivo 07, proceso digitalizado

Año 2015:

- Para el mes de enero de 2015, teniendo como IBC de \$ 644.350
- Para el mes de enero de 2015, teniendo como IBC de \$ 1.072.060
- Para los meses de marzo, abril y mayo de 2015, teniendo como IBC de \$ 644.350
- Para el mes de junio de 2015, teniendo como IBC de \$ 1.018.147
- Para el mes de julio de 2015, teniendo como IBC de \$ 989.646
- Para el mes de agosto de 2015, teniendo como IBC de \$ 787.076
- Para el mes de septiembre de 2015, teniendo como IBC de \$881.896
- Para el mes de octubre de 2015, teniendo como IBC de \$ 864.656
- Para el mes de noviembre de 2015, teniendo como IBC de \$ 791.386
- Para el mes de diciembre de 2015, teniendo como IBC de \$ 604.424

Año 2016:

- Para el mes de marzo de 2016, teniendo como IBC de \$ 859.581
- Para el mes de abril de 2016, teniendo como IBC de \$ 782.292
- Para el mes de mayo de 2016, teniendo como IBC de \$ 724.851
- Para el mes de junio de 2016, teniendo como IBC de \$ 927.254
- Para el mes de julio de 2016, teniendo como IBC de \$ 689.455
- Para el mes de agosto de 2016, teniendo como IBC de \$ 910.289
- Para el mes de septiembre de 2016, teniendo como IBC de \$ 689.455
- Para el mes de octubre de 2016, teniendo como IBC de \$ 743.314
- Para el mes de noviembre de 2016, teniendo como IBC de \$ 739.981
- Para el mes de diciembre de 2016, teniendo como IBC de \$ 456.727

Año 2017:

• Para el mes de enero de 2017, teniendo como IBC de \$ 921.49

Además de lo anterior, por los intereses moratorios que liquide el fondo al momento de realizar el cálculo y hasta la solución de la obligación.

Y, sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en oportunidad legal."

Notificada en debida forma a **COMFENALCO ANTIOQUIA** conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 20 de octubre de 2023² al correo electrónico, notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal³ de dicha caja de compensación familiar, adjuntando para los efectos pertinentes la constancia de entrega del e-mail al destinatario con su respectiva apertura y posterior lectura

-

² Página 6, archivo 12, expediente digital

³ Página 2, archivo 12, expediente digital

056153105001**2023 00037**0

del mensaje4 en esa misma fecha, pero la entidad ejecutada no se pronunció al respecto ni propuso

excepciones.

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código

General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando

seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo

reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en

derecho en el 12% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró

mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral

1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 12% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva.

NOTIFÍQUESE

del CSJud.)

)

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG

⁴ Página 6, archivo 12, expediente digital



Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0010700

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: SILVIA MARÍA MUÑOZ MONTOYA

Demandado: COLFONDOS S.A.

Dentro del presente proceso, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO

Demandado: COLFONDOS Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 31 de octubre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: TERESA DE JESUS RICO GARCIA

Demandado: COLFONDOS Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de Colfondos el día 31 de octubre de 2023 allego memorial en el cual presentaba Incidente de Regulación de Honorarios, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y posteriormente, la misma apoderada, el día 11 de enero de 2024, allega memorial en el cual desiste del mismo, por ser procedente del despacho acepta dicho desistimiento.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-005520

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE ENRIQUE ROA RODRIGUEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que I apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las referidas entidades, en consecuencia se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM). Al finalizar se continuará con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses **PORVENIR** SA, se reconoce personería a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS** NIT. 900.411.483-2 y al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO** portador de la **T.P. 316031 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103.505 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. SANTIAGO SOSA GOMEZ**, portador de la **T.P. 348.941 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro - Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA EDELMIRA ZULUAGA

Demandados: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la misma, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NQTIFÍQUESE,

/

`CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ